



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 150 -2016-ANA-AAA.M

Cajamarca,

11 FEB. 2016

### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 543-2014, ingresado con registro CUT N° 89528 -2015, organizado por la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Cashapampa Bajo – El Repaso, sobre Nulidad de recibos N°2006003510, 2007002651, 2008000575, 2009000145, 2010000478, 2011005542, 2012006518 por concepto de retribución económica, y;

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 11°, la Instancia competente para declarar la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley;

Que de conformidad con los numerales 201.1 y 202.2, del Artículo 202°, de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° del mismo cuerpo legal, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público. La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida...";

Que, mediante escrito del visto, la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Cashapampa Bajo – El Repaso, sobre rectificación de recibos N° 2006003510, 2007002651, 2008000575, 2009000145, 2010000478, 2011005542, 2012006518 por concepto de retribución económica;

Que, por Resolución Administrativa N°203-2010-ANA-ALA-CAJ, de fecha 25 de Mayo del año 2010, la Administración Local de Agua Cajamarca, dispuso que el usuario Morales Orillo Segundo Manuel cancele el recibo N°2010000478, por el importe de S/. 267.43 por el uso de agua superficial con fines no agrarios correspondiente al año 2010, conforme a la constancia de notificación que corre a fojas 21 de los autos administrativos;

Que, por Resolución Administrativa N°049-2011-ANA-ALA-CAJAMARCA, de fecha 29 de Abril del año 2011, la Administración Local de Agua Cajamarca, resuelve que el usuario Morales Orillo Segundo Manuel, cancele el recibo N°2011005542 por el importe de S/. 276.89, por el uso del agua superficial con fines no agrarios correspondientes al año 2011, la misma que fue notificada el 04 de abril de 2014;

Que, por Resolución Administrativa N°037-2014-ANA-AAAVIM-ALA CHOTANO LLAUCANO, resuelve requerir a Morales Orillo Segundo Manuel cancele el recibo N°2012006518 por el importe de S/. 281.30, por el uso de agua superficial con fines poblacionales, correspondiente al primer pago de la retribución económica autorización de uso de agua con fines poblacionales autorizado mediante Resolución Directoral N°249-2002-CTAR-CAJ/DRA-ATDRC de fecha 10.10.2002;

Que por Informe Técnico N° 032-2015-ANA-AAA.M-SDARH.M/JERI, de fecha 09 de Diciembre de 20015, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de esta autoridad, luego de la evaluación del expediente administrativo, recomienda que se tiene que anular los recibos mal generados indicados en el cuadro N°02 y así mismo las resoluciones siguientes: Resolución Administrativa N°203-2010-ANA-ALA-CAJ, Resolución Administrativa N°049-2011-ANA-ALA-CAJAMARCA y Resolución Administrativa

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 150 -2016-ANA-AAA.M**

N°037 2014-ANA-AAA VI M – ALA CHOTANO LLAUCANO con las cuales se notificaron los recibos mal generados:

**Recibos incorrectamente generados**

Nº de Resolución	Nombre del Usuario	Nombre de la Fuente	Caudal (L/S)	Volumen (m³)	Monto Facturado (\$.)	Año	Recibo Generado del Derecho
Resolución Administrativa N°249-2002-CTAR-CAJ/DRA-ATDRC	Morales Orillo Segundo Manuel	Manantial La Yerba Santa	2	63072	267.43	2010	2010000478
	Morales Orillo Segundo Manuel	Manantial La Yerba Santa	2	63072	267.89	2011	2011005542
	Morales Orillo Segundo Manuel	Manantial La Yerba Santa	2	63072	281.3	2012	2012006518

Que, estando a lo opinado por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N°203-2010-ANA-ALA-CAJ, de fecha 25 de Mayo del año 2010, por la cual la Administración Local de Agua Cajamarca, dispuso que el usuario Morales Orillo Segundo Manuel cancele el recibo N°2010000478, por el importe de S/. 267.43 por el uso de agua superficial con fines no agrarios correspondiente al año 2010, la Resolución Administrativa N°049-2011-ANA-ALA-CAJAMARCA, de fecha 29 de Abril del año 2011, por la cual la Administración Local de Agua Cajamarca, resuelve que el usuario Morales Orillo Segundo Manuel, cancele el recibo N°2011005542 por el importe de S/. 276.89, por el uso del agua superficial con fines no agrarios correspondientes al año 2011, y la Resolución Administrativa N°037-2014-ANA-AAAVIM-ALA CHOTANO LLAUCANO, por la cual dispone requerir a Morales Orillo Segundo Manuel cancele el recibo N°2012006518 por el importe de S/. 281.30, correspondiente al primer pago de la retribución económica autorización de uso de agua con fines poblacionales, así como los recibos: recibo N°2010000478, 2011005542 y 2012006518, respectivamente, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte resolutiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

**ARTÍCULO TERCERO.- DEVOLVER** los autos administrativos a la Administración Local de Agua Chotano Llaucano, para que proceda a elaborar un informe para que se generen los recibos del año 2010, 2011 y 2012 de retribución económica a nombre de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Cashapampa Bajo – El Repaso, toda vez que dichos recibos fueron mal generados.

**ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER**, que la Administración Local de Agua Chotano Llaucano genere los recibos correspondientes al año 2013 de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N°0735-2009-ANA.

**ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR**, la presente Resolución Directoral a la Administración Local de Agua Chotano Llaucano a fin que notifique a la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Cashapampa Bajo – El Repaso, en el modo y forma de ley;

**Regístrate y Comuníquese**



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MARAÑÓN  
  
Ing. Carlos Enrique Gómez Villaespesa  
DIRECTOR